

Expediente: **19/20**

Carátula: **GRILLO DANIEL ALBERTO C/ BANCO MACRO S.A. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **15/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23140831719 - *GRILLO, DANIEL ALBERTO-ACTOR*

20143524532 - *GPL SISTEMAS S.A., -DEMANDADO*

90000000000 - *CALDEZ, MARCO AURELIO-PERITO CONTADOR*

20213281772 - *LAPETINA, HECTOR MIGUEL-PERITO ING. EN HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL*

20231173499 - *BANCO MACRO SA, -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 19/20



H105035342556

GRILLO DANIEL ALBERTO c/ BANCO MACRO S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°19/20.

San Miguel de Tucumán, 14 de octubre de 2024.

REFERENCIA: Para resolver la impugnación de planilla presentada por el letrado PEDRO ALBERTO ARGANARAZ;

ANTECEDENTE

Conforme presentación del 31/07/2024 el letrado Pedro Alberto Argañaraz, apoderado del accionante, impugnó planilla de intereses de honorarios presentada por el letrado Esteban Martín Padilla, apoderado de Banco Macro SA, y adjuntó nueva planilla de cálculo.

Remarcó que es correcto el cálculo en dos tramos, desde la regulación de honorarios en segunda instancia hasta la dación en pago del Sr. Grillo, y luego desde el día siguiente de la dación hasta el día 24/07/2024.

Ahora bien, indicó que existe un error en la fuente de cálculo, al utilizar dos plataformas digitales distintas en cada tramo, es decir, para el primero usó la plataforma del Consejo Asesor de la Magistratura de CABA con el agravante de aplicar la Tasa activa del Banco de la Ciudad de Buenos Aires y no del Banco Nación, luego para el segundo utilizó otra plataforma, según el propio excel adjuntado en su presentación con la descripción: “Cálculo de liquidaciones proporcionado por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires”.

Expresó que lo correcto debía ser usar la misma plataforma en ambos casos, y aplicar la tasa activa del BNA, ordenada en la sentencia.

De lo expuesto, indicó que el Sr. Daniel Alberto Grillo adeuda al letrado Padilla la suma de \$74.107,46 y no el monto de \$76.662,68 conforme lo reclamado en planilla presentada el 24/07/2024.

Mediante providencia del 31/07/2024 se ordenó el correspondiente traslado, y el 07/08/2024 el letrado Padilla contestó el mismo, presentación que fue reservada por decreto de igual fecha, en virtud del pedido de audiencia del art. 42 del CPL efectuada por el letrado Antonio Daniel Bustamante, apoderado de GPL Sistemas SA a los efectos de poner fin a diferencias que pudieren existir respecto del capital, honorarios e intereses.

Celebrada la audiencia fijada y no habiendo las partes llegado a un acuerdo, de conformidad con lo peticionado por el letrado Padilla, se proveyó el 20/08/2024 la presentación reservada, y el 27/09/2024 pasaron las presente actuaciones para resolver, de conformidad a lo ya ordenado el 20/08/2024.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

Analizada la cuestión traída a resolver, adelanto mi decisión de hacer lugar al planteo de impugnación efectuada por la parte accionante, por las siguientes consideraciones que paso a exponer:

Observo que los honorarios regulados al letrado Padilla -por el recurso de apelación interpuesto por el accionante en contra de la sentencia del 07/07/2022-, ascendieron a la suma de \$278.046,76, y que las costas fueron impuestas al Sr. Grillo, de conformidad a los parámetros fijados en sentencia dictada por la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo Sala 6 el día 29/02/2024.

Por ello, corresponde determinar la tasa que se debió aplicar a los efectos de confeccionar la planilla de actualización de los honorarios regulados al mencionado letrado.

Ahora bien, la tasa de interes surge de la propia letra de la sentencia de la Excma. Cámara en los siguientes términos: "VII. Honorarios de la Alzada: A los fines de la regulación, los honorarios establecidos por las actuaciones cumplidas en la primera instancia se actualizan al 31/01/2024, con la tasa de interés establecida en la sentencia de la primera instancia", la cual remitió a lo ya tratado en primera instancia, en sentencia de fondo del 07/07/2022 al expresar: "propongo la aplicación al caso de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días del Banco de la Nación Argentina, desde que cada suma es debida hasta su efectivo pago".

En rigor de verdad, puedo observar que le asiste razón al impugnante atento a que la planilla presentada por el letrado Esteban Martin Padilla adolece de errores en tanto utilizó, en uno de sus cálculos, la tasa activa del Banco de la Ciudad de Buenos Aires (conforme pdf agregado en presentación del 24/07/2024) que no fue la dispuesta en sentencia definitiva, conforme a lo detallado mas arriba.

Sin perjuicio que la diferencia entre las planillas presentadas por las partes cuantitativamente resultan mínimas, de conformidad con los fundamentos dados por el letrado Padilla, no escapa a este sentenciante que la tasa que se debe aplicar debe ser la fijada en sentencia definitiva del 29/02/2024 (la cual remite a la fijada el 07/07/2022), siendo la correcta la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días del Banco de la Nación Argentina, conforme fue realizada por el letrado Argañaraz, de conformidad con los cálculos adjuntados en su presentación. Así lo considero.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la impugnación efectuada por el letrado Pedro Alberto Argañaraz, apoderado del accionante, y tener por aprobada la planilla efectuada en presentación del 31/07/2024 por la suma de \$74.107,46. Así lo declaro.

Costas: las mismas se imponen al accionado Banco Macro S.A. por el principio objetivo de la derrota (art. 61 del CPCYC), de aplicación supletoria en el fuero.

Honorarios: reservar el pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad (art. 20 Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO

I- HACER LUGAR al planteo de impugnación de planilla interpuesto por la parte accionante, conforme lo considerado.

II- En consecuencia **APROBAR** la planilla de actualización de honorarios presentada por el letrado Pedro Alberto Argañaraz, apoderado del Sr. Daniel Alberto Grillo, la cual asciende a la suma total de **\$74.107,46 (pesos setenta y cuatro mil ciento siete con 46/100)**, conforme se considera.

III- COSTAS: se imponen como se consideran.

IV- HONORARIOS: reservar su pronunciamiento.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER. 19/20.MDRA

Actuación firmada en fecha 14/10/2024

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a9379280-87d9-11ef-bfb5-4506bb208d96>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ad8b4a20-87d9-11ef-b8e5-e9ff6991bdae>